

# **CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS**

## **WBTC INVESTMENT ADVISORS S.A.**

Contenido:

1. Introducción
2. Vigencia y ámbito de aplicación
3. Principios de ética básicos
4. Confidencialidad
5. Transparencia en la información
6. Canales de reporte
7. Sanciones
8. Difusión
9. Políticas y estándares que rigen la actividad de los empleados.
10. Vigencias y Modificaciones

## **1. INTRODUCCIÓN**

Teniendo presente que la política de WBTC INVESTMENT ADVISORS S.A. (en adelante la “Sociedad”) es la de actuar con un adecuado control interno derivando en mayores niveles de aceptación, confianza y prestigio, elevando la calidad del recurso humano profesional y la competitividad en el mercado, se ha resuelto dictar el presente Código de Ética y Buenas Prácticas, (en adelante, el “Código”) con el objetivo de establecer un marco de referencia para la relación entre el cliente y el personal de la Sociedad.

El presente Código está basado en la regulación y normativa vigente del Banco Central del Uruguay y tiene por finalidad ajustar la conducta de todos los integrantes de la Sociedad a los estándares que se expondrán en fiel cumplimiento con la regulación. A través del Código, la Sociedad busca:

- a. Constatar que la Sociedad comparte una misma visión de que los participantes de la industria financiera deben observar altos estándares de honorabilidad y equidad en el comercio;
- b. Un reconocimiento de los mismos participantes, en cuanto a la necesidad de comprometerse con responsabilidad en el correcto funcionamiento en el mercado financiero;
- c. Recordar de forma permanente que la regla general debe ser siempre una conducta ética;
- d. Constituir una guía sobre cómo abordar un dilema ético;
- e. Señalar con claridad al público inversionista que la Sociedad no tolerara ninguna falta en la conducta de sus miembros;
- f. Preservar la integridad de las operaciones que se registren y tender a la protección de los intereses del inversionista en general.

En este contexto, el Código tiene como objetivo ser la base de la actuación de la Sociedad, promoviendo los máximos estándares de conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad del mercado de valores y de hacerlo verdaderamente atractivo y confiable para los inversionistas.

Todo lo expuesto anteriormente implica reforzar la normativa legal y reglamentaria vigente, a fin de velar por que los miembros de la Sociedad a quienes rige el presente Código, incluyendo el personal superior, observen siempre aquellas normas de conducta que permitan resolver adecuadamente aquellas situaciones que pudieran significar un perjuicio o daño para los clientes y el mercado en general.

## **2. VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Código ha sido aprobado por el Directorio de la Sociedad con fecha 25 de marzo de 2019 y su cumplimiento será exigible a todo el personal, incluso aquellos contratados a término

o que se encuentren prestando funciones en el periodo de prueba, así como a los miembros del Directorio y el Personal Superior. El alcance se hará extensivo, eventualmente, a los asesores externos y a cualquier tercero que, en virtud de la naturaleza de su vinculación con la Sociedad, pueda afectar de alguna manera su reputación.

Será obligación de los empleados de la Sociedad la lectura, conocimiento y cumplimiento de lo establecido en presente Código, debiendo canalizar las dudas o inquietudes respecto de su contenido con el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad.

El presente Código se actualizará por parte del Directorio cuando corresponda y será notificado de forma expresa al personal, conservando registro de dichas notificaciones.

### **3. PRINCIPIOS DE ÉTICA BASICOS**

En la conducción de sus negocios la Sociedad y su personal deberán en forma obligatoria:

- a. Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial, actuando con profesionalismo, integridad, cuidado y diligencia con los clientes, de acuerdo con los usos y costumbres del negocio.
- b. Llevar a cabo sus actos con probidad e imparcialidad.
- c. Observar las leyes y los decretos que rigen su actividad, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.
- d. Asumir el compromiso de informar al Banco Central del Uruguay acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento.
- e. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos de interés. Éstos deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, resolverse de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes.
- f. Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.
- g. Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.
- h. Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que estas fueron impartidas.
- i. Poner a disposición de sus clientes la información exigida en virtud de normas legales y regulaciones de la Superintendencia de Servicios Financieros.
- j. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, de ejecutar operaciones ficticias o simuladas y de inducir a error mediante declaraciones falsas.
- k. Obtener respecto de todos los clientes, información que les permita evaluar cuales instrumentos son adecuados a las características y objetivos de inversión del interesado, así como toda información que sea relevante para la prestación de los servicios.
- l. Brindar a los clientes toda la información necesaria de los productos y servicios que se ofrecen, en una manera clara, suficiente, veraz y oportuna, evitando la omisión de datos esenciales que sean capaces de inducirlo al error.

- m. Informar sobre los principales riesgos en que se incurre en el uso de los productos o servicios contratados, mediante una forma de comunicación efectiva distinta del contrato.
- n. Proveer mecanismos ágiles para la resolución de posibles diferencias con los clientes. En particular crear procedimientos para la atención de reclamos, comprometiéndose a velar por el buen funcionamiento de los productos y servicios que se ofrecen.
- o. Dentro del marco de la ley colaborar diligentemente con las autoridades competentes, en las investigaciones sobre actividades ilícitas.

#### **4. CONFIDENCIALIDAD – SECRETO PROFESIONAL**

Los funcionarios de la Sociedad no podrán dar noticia alguna sobre los fondos, movimientos o valores que tengan los clientes a personas ajenas a la empresa. No podrán dar a conocer informaciones confidenciales que reciban de sus clientes o sobre sus clientes. A estos efectos se regirán por la normativa vigente en relación al secreto profesional.

#### **5. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN**

El material publicitario provisto en el marco de los servicios prestados deberá ser claro, veraz, no engañoso, y no inducir a equívocos o confusiones, en especial cuando se trate de títulos, fideicomisos, fondos comunes de inversión, y otros paquetes de productos de inversión. Se deberá revisar que su divulgación sea correcta, en especial con respecto a los riesgos involucrados.

La Sociedad se compromete a:

- Se informará al cliente sobre los requisitos de información y documentación establecidos en materia de identificación y conocimiento del cliente, de acuerdo con la política interna de la Sociedad y las normas generales e instrucciones particulares dictadas por el Banco Central del Uruguay para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Informar sobre los principales riesgos en que se incurre en el uso de los productos o servicios determinados.
- Informar a los clientes los canales alternativos de atención previstos para los productos y servicios, ya sea: sucursales, Internet, vía telefónica, etc.
- Proveer mecanismos ágiles para la resolución de posibles diferencias con los clientes.

La Sociedad deberá brindar información relativa a los cargos vinculados con la contratación y mantenimiento de sus servicios ya sea en forma previa a la contratación y/o en los contratos a ser suscriptos con el cliente.

Asimismo, la Sociedad implementará procedimientos para asegurar que el asesoramiento que se brinda a los clientes sea adecuado al perfil de riesgo determinado por el cliente.

En este sentido cuando se brinde asesoramiento a un cliente, deberá contemplarse los siguientes aspectos:

- Se deberá dejar evidencia del asesoramiento brindado, en cuanto corresponda de acuerdo a la normativa vigente.
- Para brindar asesoramiento a un cliente se deberá conocer en forma previa, aspectos tales como: experiencia anterior en inversiones, su situación financiera general, los objetivos de sus inversiones y su actitud con respecto al riesgo; ya que el asesoramiento solo podrá brindarse si se dispone de información suficiente sobre el cliente, a fin de garantizar que los productos o instrumentos seleccionados por éste se adecuan a sus necesidades, sus objetivos de inversión y su grado de aversión al riesgo.

## **6. CANALES DE REPORTE**

Las disposiciones contenidas en el presente Código son de carácter obligatorio para todo el personal de la Sociedad.

Los empleados deberán comunicar al Oficial de Cumplimiento, sin miedo a repercusiones negativas, cualquier situación que ocurra en la Sociedad y que pueda ser considerada contraria con las disposiciones del presente Código. Sin perjuicio del canal de reporte definido, los empleados tienen el derecho de contactar a los Directores de la Sociedad.

Por su parte, el Oficial de Cumplimiento deberá comunicar al Directorio cualquier desvío o incumplimiento detectado.

## **7. SANCIONES.**

Los funcionarios cuya actuación viole las normas que se postulan en este Código serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Despido.

Las sanciones serán graduadas de acuerdo a las características de la falta, teniendo en cuenta el principio de la buena fe de los funcionarios y de la diligencia del funcionario en el desempeño de su tarea.

## **8. DIFUSIÓN**

El Directorio de la Sociedad procurará la difusión periódica a su personal de las disposiciones previstas en el presente Código.

A su vez, el presente Código se incorporará en el sitio de Internet de la Sociedad para facilitar su consulta por parte de cualquier interesado. Sin perjuicio de ello, el referido documento se encontrará a disposición de quien lo solicite personalmente en las oficinas de la Sociedad.

## **9. POLÍTICAS Y ESTÁNDARES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS.**

Los miembros del personal superior podrán participar en cualquier otra actividad comercial o industrial poniendo en conocimiento de la Sociedad cualquier conflicto de interés que puedan tener.

Los empleados de la Sociedad podrán tener otros empleos y desarrollar tareas análogas a las de la Sociedad siempre que no exista un conflicto de intereses directo.

La Sociedad permitirá que su personal –tanto dependiente como tercerizado- realice inversiones en valores, acciones, bonos, u otros activos con fondos propios y siempre por su cuenta y riesgo. La ventaja o provecho obtenido en dicha inversión no podrá provenir de información obtenida como dependiente de la Sociedad.

## **10. VIGENCIAS Y MODIFICACIONES**

El presente Código, así como cualquier modificación posterior que, en virtud de la existencia de nueva normativa, legal o reglamentaria, o asimismo que por razones de mera oportunidad o conveniencia serán evaluado y aprobadas por parte del Directorio, quien notificará en forma expresa a su personal.

\*\*\*